



Gaceta *Municipal*

DE ENSENADA B.C.

Lic. Armando Ayala Robles
Presidente Municipal

Tomo V / Ensenada, Baja California, Agosto de 2021 / No. 8

I N D I C E

| | |
|--|-----------|
| - Acuerdo de Creación del "Organismo Operador Municipal Denominado Agua y Saneamiento Municipal De Ensenada, B.C. | 03 |
|--|-----------|





INTEGRANTES DEL H. CABILDO

Lic. Armando Ayala Robles
Presidente Municipal

Lic. Elizabeth Muñoz Huerta
Sindica Procurador

Arq. Adolfo Muñoz Benitez
Regidor

C. Marisol Sánchez García
Regidor

Lic. Christian Hiram Dunn Fitch
Regidor

Lic. Carmen Lidia Salazar Guerra
Regidor

C. Joaquin Alonso Moreno Valenzuela
Regidor

Lic. Yolanda Navarro Caballero
Regidor

Lic Carmen Elizabeth Jiménez García
Regidor

Lic. Brenda Aracely Valanzuela Tortoledo
Regidor

C. Diego Alejandro Lara Arregui
Regidor

C. Dora Leticia de la Rosa Ochoa
Regidor

Lic. Alejandra Camargo Gutiérrez
Regidor

Lic. Raúl Vera Rodríguez
Regidor

C. Yancy Karina Pérez Velázquez
Regidor



H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California

L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CON FACULTADES DE FEDATARIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y ARTICULO 69, FRACCION IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE EXTREMA URGENCIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B. C., EL DIA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, SE TOMO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

-- SE APROBÓ POR VOTACIÓN NOMINAL Y MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MUNÍCIPES PRESENTES DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, Y DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. LICENCIADO ARMANDO AYALA ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTE H. XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 76, 77, 81 Y 82 APARTADO A FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 3, 4 Y 7 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 7 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, 1, 4, 5, 6, 11 FRACCIÓN I, 12, 24 FRACCIÓN IV, 66, 70, 78, DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL QUE SE DECRETA EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL “ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO MUNICIPAL DE ENSENADA, B.C.” LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. El pasado 29 de julio de 2021, fue publicado el tomo CXXVIII del Periódico Oficial del Estado de Baja California, cuyo número especial da cuenta de la promulgación del Decreto 289 de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, mediante la que se aprueba la reforma a los artículos 1, 14, 15, 17, 19, 20, 52, 57, 67, 91, 101 y 108, así como la adición de los artículos 122, 123 y 124, todos respecto de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, así como la reforma al Artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.



Al respecto, es importante precisar que dichas reformas no transgreden ninguna disposición constitucional, pues dicha ley encuentra su sustento constitucional en lo dispuesto por el artículo 115, fracción tercera, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra reza:

Artículo 115.

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

SEGUNDO. Luego, tras advertir lo precisado por el artículo 2, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, transcrita a continuación:

Artículo 2. Del Municipio

El Municipio, como orden de gobierno local, **tiene la finalidad de** organizar a la comunidad asentada en su territorio, en la gestión de sus intereses y **ejercer las funciones y prestar los servicios que ésta requiera, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.**

Es posible advertir que el fin perseguido por la reforma además de ser constitucionalmente válido, respeta el principio de autonomía municipal, mismo que puede encontrarse en lo dispuesto por el el Artículo 3 de la misma Ley.

ARTÍCULO 3.- De la Autonomía Municipal.-

Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad (...)

En ese orden de ideas, las fracciones I y III, del artículo en cita disponen que los Ayuntamientos están facultados para:

I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno;

(...)

III.- Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

TERCERO. En el mismo orden de ideas, es conveniente adminicular lo antes sustentado con el artículo 23 de el ordenamiento en cita, mismo en el que se reconoce que:

ARTÍCULO 23.- De las Entidades Paramunicipales.-

Los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo.



Bajo la misma tesitura, el párrafo segundo el artículo antes referido establece que:

Los organismos descentralizados se crearán y funcionarán conforme al reglamento correspondiente **y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen, el cual establecerá la vinculación de éstos con la administración municipal central.**

CUARTO. Bajo tal razonamiento y habiendo superado la **Lista de Verificación de Referencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos**, de la cual pueden extraerse los siguientes puntos más importantes:

1) La definición correcta del problema;

Consistente en la necesidad de dar cumplimiento en forma y tiempo al Transitorio Cuarto del Decreto 289.

2) Justificación de la Acción de Gobierno;

A fin de prestar de mejor manera el servicio público de **Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales**, y dar cumplimiento a la legislación local, constitucional nacional y convencional.

3) Regulación como mejor forma de Acción Gubernamental;

Al ser un presupuesto lógico y razonable, en el que se establecieran comisiones de recepción técnica, financiera y jurídica en coordinación con la Comisión Estatal de Servicios Públicos, en estricto apego a la legislación local, constitucional nacional y convencional.

4) Existencia de una base legal para la regulación;

Misma que encuentra su fundamento en los razonamientos expuestos en el punto **SEGUNDO**, así como en lo dispuesto por:

- a) **El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Los cuales “reconocen el derecho al agua, así como que los Estados participantes **quedaron vinculados a garantizar que los habitantes de su jurisdicción tengan acceso al agua potable**, de modo que esté a disposición de todos, sin discriminación y económicamente accesible”;

- b) **El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

Del que se desprende que: “el derecho al agua potable **es fundamental e indispensable para la realización, goce y disfrute de los demás derechos humanos**, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental tanto del



Estado como de la sociedad, por cuanto a que tal derecho está basado en las premisas de un acceso al bienestar de toda la población, sustentado por los principios de igualdad y no discriminación, independientemente de las circunstancias sociales, de género, políticas, económicas o culturales propias de la comunidad en la que se opera”.

5) Nivel apropiado de Gobierno para la Acción;

El cual habrá de reflejarse en los convenios de coordinación y transferencia con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada;

6) Regulación que justifica los costos;

Al privilegiar a los grupos en condición de vulnerabilidad y de esta manera dar cumplimiento a las disposiciones legales, constitucionales y convencionales antes referidas en los razonamientos expresados tanto en el PUNTO SEGUNDO, como en el PUNTO CUARTO, numeral 4, inciso a) y b)

7) Distribución transparente de los efectos ante la sociedad;

Al ser información pública y discutida al seno del Cabildo, en la que también, en el momento procesal oportuno, se convocará a la integración de la Junta del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Ensenada

8) Regulación clara, coherente, comprensible y accesible para los usuarios;

La cual se concebirá a partir de foros consultivos, siendo revisada por la Junta del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Ensenada y posteriormente aprobada por las y los integrantes del Cabildo.

9) Involucramiento de las partes

La cual admitirá la participación de la ciudadanía, tal y como se advierte en el PUNTO CUARTO, numeral 8.

10) Cumplimiento efectivo

El cual se concretará a través de la atención, evaluación y seguimiento de los criterios propuestos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, aquí reproducidos y argumentados.

QUINTO. Por los razonamientos antes expuestos y con fundamento en el artículo 10, fracción I, del Reglamento para la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California en el que se dispone que:

ARTÍCULO 10.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Ayuntamiento la creación, supresión o fusión de las dependencias, órganos desconcentrados y **entidades paramunicipales que requiera la Administración Pública Municipal, con las atribuciones que estime convenientes;**

Es que se somete a la consideración de las y los integrantes del Cabildo el Acuerdo de Creación del Organismo Operador Agua y Saneamiento Municipal de Ensenada, B.C.

ACUERDO DE CREACIÓN



“ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO MUNICIPAL DE ENSENADA, B.C.”

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y POLÍTICAS DEL ORGANISMO**

Artículo 1. Naturaleza

Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Ensenada, denominado “**AGUA Y SANEAMIENTO MUNICIPAL DE ENSENADA, B.C.**” por sus siglas “**ASMUE**” dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual ejercerá sus funciones dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Ensenada, Baja California, de conformidad de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, los ordenamientos municipales y las contenidas en este Acuerdo de Creación.

Artículo 2. Del Domicilio del Organismo

El Organismo Operador Agua y Saneamiento Municipal de Ensenada, B.C. tendrá su domicilio en la ciudad de Ensenada, Baja California, sin perjuicio de establecer las oficinas que estime convenientes en otras localidades del municipio.

Artículo 3. Glosario

Para los efectos del presente Acuerdo de Creación, además de las definiciones establecidas en la Ley debemos entender como:

- I. **Junta** : Junta del Organismo Operador Agua y Saneamiento Municipal de Ensenada, B.C.
- II. **Drenaje**: Red o sistema de conducto y dispositivo para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales o pluviales;
- III. **Jurisdicción**: La jurisdicción del Municipio de Ensenada;
- IV. **Ley**: ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California;
- V. **Organismo**: Organismo Operador Agua y Saneamiento Municipal de Ensenada, B.C. (ASMUE)
- VI. **Reglamento**: Reglamento Interno del Organismo Operador Agua y Saneamiento Municipal de Ensenada, B.C.
- VII. **Saneamiento**: La colección, conducción, tratamiento y descarga de aguas residuales provenientes de un sistema productivo o de servicios de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional, estatal y municipal, con la calidad especificada en la normatividad vigente;
- VIII. **Servicios**: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y
- IX. **Usuarios**: Cualquier persona física o moral que reciba o utilice el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, o el de abasto de agua residual tratada con fines de reuso.



Artículo 4. Del Objeto del Organismo

El objeto del Organismo es la planeación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y otros servicios; de obras relacionadas con el abastecimiento y distribución de agua potable, de los sistemas de alcantarillado y de otros servicios; la operación y mantenimiento de los mismos, y la recaudación de los ingresos que conforme a la Ley y Reglamentación le correspondan, poseyendo las siguientes atribuciones:

A. De naturaleza técnica

- I.** Planear, programar, estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales, así como las obras e instalaciones que permitan el reuso de las mismas y el manejo de los lodos producto de dicho tratamiento;
- II.** Prestar, en sus respectivas circunscripciones territoriales, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III.** Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas residuales;
- IV.** Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como para fomentar el uso racional del agua y la desinfección intradomiciliaria;
- V.** Otorgar y, en su caso, revocar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- VI.** Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de su jurisdicción, recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de dichos servicios y supervisar la construcción de las obras correspondientes;
- VII.** Promover la participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos, especialmente en las comunidades rurales, y
- VIII.** Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley.

B. De naturaleza comercial

- I.** Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- II.** Desarrollar, organizar e implementar los sistemas de medición de consumos, facturación por los servicios prestados y la cobranza correspondiente, así como para el control y recuperación de la cartera vencida;
- III.** Organizar y operar el sistema de atención a usuarios, con orientación de servicio al cliente, a efecto de atender sus solicitudes y demandas relacionadas con la prestación de los servicios a su cargo, en los términos de la Ley y demás legislación aplicable en materia de acceso a la información;
- IV.** Ordenar y ejecutar la limitación y, en su caso, la suspensión de los servicios públicos, en términos de la normatividad aplicable, respetando en todo momento los Derechos Humanos de los Usuarios;



- V. Ordenar la inspección y verificación conforme a lo dispuesto en la Ley y demás legislación aplicable;
- VI. Determinar créditos fiscales, recargos y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro, inclusive por la vía económico-coactiva, de conformidad con lo dispuesto por la Ley;
- VII. Conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de sus actos o resoluciones;
- VIII. Elaborar los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- IX. Aplicar a los usuarios las sanciones por infracciones a la Ley, el Reglamento de la Prestación y Uso de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales y demás disposiciones aplicables;
- X. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios, y
- XI. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos actualizados y para el servicio de su deuda, en los términos de la normatividad aplicable.

C. De naturaleza informática

- I. Organizar, equipar, desarrollar y establecer los sistemas de informática o electrónicos que requiera para eficientar el ejercicio de sus funciones y responsabilidades;

D. De naturaleza administrativa

- I.- Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios, los cuales en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;
- II.- Implementar los mecanismos administrativos para la selección de su personal directivo, tomando en cuenta la experiencia profesional comprobada en la materia correspondiente, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para todo su personal;
- III.- Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la legislación fiscal aplicable;
- IV.- Elaborar sus programas y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos;
- V.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar todas las gestiones que se requieran, directamente o indirectamente, para el cumplimiento de su objeto;
- VI.- Celebrar con los sectores público, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el funcionamiento eficiente, eficaz y económico del Organismo;
- VII.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- VIII.- Elaborar los estados financieros del Organismo y proporcionar la información y documentación que le soliciten las autoridades competentes;



- IX.- Rendir al Ayuntamiento, un informe semestral de sus funciones: uno en el mes de enero, conteniendo datos de los meses de julio a diciembre del año anterior, y el otro informe, en el mes de julio, con información de los meses de enero a junio del año en curso;
- X.- Elaborar los reglamentos, manuales y catálogos de puestos para el correcto funcionamiento del Organismo, así como crear las áreas, oficinas y unidades administrativas necesarias dentro de su jurisdicción;
- XI.- Autorizar la instalación de la macro medición, en los pozos de abastecimiento del Organismo, y
- XII.- Las demás atribuciones establecidas en la Ley, el Reglamento, este instrumento y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 5. Política a seguir del Organismo

Para la formulación y conducción de la política de los servicios del organismo, se observarán los siguientes criterios:

- I.- El aseguramiento de los sistemas de captación y distribución de agua potable;
- II.- El mejoramiento de los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- III.- El aprovechamiento de aguas pluviales y el tratamiento y reuso de aguas residuales;
- IV.- La rehabilitación y modernización de la infraestructura hidráulica, y
- V.- El uso racional del agua potable.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA DIRECCIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 6. De los órganos rectores del Organismo

El Organismo Operador Agua y Saneamiento Municipal de Ensenada, B.C. contará con:

- I. La Junta de Gobierno y;
- II. Una Dirección General

SECCIÓN I

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. Objeto de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno es el órgano máximo de gobierno de la entidad paramunicipal ASMUE, encargado de discutir y aprobar las políticas y acciones sobre las cuales operará la Paramunicipal así como aquellas atribuciones establecidas en el presente Acuerdo.

Artículo 8. Integración de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno estará integrada por:

Con voz y voto:

- I.- El Presidente Municipal, quien la presidirá;



- II.- El Director General del Organismo, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III.- El Síndico Procurador;
- IV.- El Regidor Presidente de la Comisión de Servicios Públicos e Infraestructura
- V.- El Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;
- VI.- El Regidor Presidente de la Comisión del Agua
- VII.- El Regidor Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente
- VIII.- El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano
- IX.- El Secretario General del Ayuntamiento;
- X.- El Coordinador General de Gabinete
- XI.- El Tesorero Municipal;
- XII.- El Director de Servicios Públicos
- XIII.- El Director de Infraestructura
- XIV.- El Director de Asuntos Jurídicos
- XV.- El Coordinador General de COPLADEM
- XVI.- El Director de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente
- XVII.- Director de Bienestar Social

Con Voz pero sin voto:

- I.- Un Representante de la Comisión Nacional del Agua;
- II.- Un Representante de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua
- III.- Un Representante de la Universidad Autónoma de Baja California
- IV.- Un Representante del Consejo Coordinador Empresarial

De cada uno de los miembros propietarios podrá designarse un suplente: En el caso de los servidores públicos, éste deberá ser de la dependencia o entidad respectiva. Tratándose de los Regidores podrá ser cualquier otro Regidor que pertenezca a la Comisión que presiden; y en el caso del Presidente Municipal éste podrá nombrar a cualquier Servidor Público.

La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros con derecho a voz y voto, así mismo se podrá invitar a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, cuando se trate de asuntos específicos en materia de agua, quienes participarán con voz pero sin voto.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

Artículo 9. De las atribuciones de la Junta de Gobierno:

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Aprobar el Programa Anual Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- II.- Analizar, y en su caso aprobar presupuestos y proyectos de ingresos y egresos de la Entidad así como sus modificaciones.
- III.- Analizar, y en su caso aprobar los programas operativos anuales y financieros.
- IV.- Analizar, y en su caso aprobar la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio de la Entidad.



- V.- Aprobar su Cuenta Pública Anual en los términos de la legislación aplicable;
- VI.- Aprobar los informes trimestrales que para tal efecto tendrá que presentar el Director y posteriormente ser remitidos al Congreso del Estado.
- VII.- Otorgar en favor del Director, poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación aplicable;
- VIII.- Aprobar las normas de organización, administración y funcionamiento interno;
- IX.- Establecer las normas generales que sirvan de base al demérito o agotamiento de los bienes del Organismo y la creación y aprovechamiento de reservas;
- X.- En general, tomar las medidas y realizar las operaciones necesarias relacionadas con los objetivos del Organismo que se refiere el presente Acuerdo de Creación

Artículo 10. De la Periodicidad de sus Sesiones

La Junta de Gobierno se reunirá, cuando menos, una vez cada tres meses para celebrar sesiones ordinarias; y de manera extraordinaria cuando la urgencia o importancia de algún asunto lo requiera, a solicitud del Director General o del Presidente del Organismo. De toda sesión de la Junta de Gobierno, se levantará acta que será firmada por los miembros asistentes, y autorizada por el Presidente.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría de sus integrantes, serán ejecutados por el Director General, o por el funcionario que éste determine, según la naturaleza de lo que deba ejecutarse.

Artículo 11. Facultades del Presidente de la Junta de Gobierno:

Son facultades del Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.
- III. En conjunto con el Secretario Técnico determinar la convocatoria y orden del día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta de Gobierno.
- IV. Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico, las actas de sesiones, y
- V. Los demás que le confieran el presente Acuerdo de Creación y otras disposiciones reglamentarias.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO

Artículo 12. De la designación y remoción del Director

El Director General del Organismo, será designado por las dos terceras partes del Cabildo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

La remoción del Director General podrá realizarse en cualquier momento por el Presidente Municipal, debiendo informar al Cabildo de la remoción y de la propuesta para ocupar el cargo de Director.

Artículo 13. Criterios a Observarse para el Nombramiento del Director



Para su nombramiento deberán observarse como criterios fundamentales previos a su designación:

- I. Experiencia en cargos directivos;
- II. Conocimientos en materia administrativa, hidráulica e hídrica.
- III. No tener antecedentes penales.

Artículo 14. Facultades y Obligaciones del Director General

Serán facultades y obligaciones del Director General del Organismo, además de las establecidas en la Ley, en este Acuerdo de Creación, el Reglamento Interior del Organismo, y demás normatividad aplicable, las siguientes:

- I.- Representar jurídica y legalmente al Organismo ante autoridades y particulares;
- II.- Ejercer el poder general que le otorgue la Junta de Gobierno;
- III.- Ejercer las acciones y atribuciones de autoridad fiscal como representante del Organismo, en los términos del Código Fiscal del Estado de Baja California;
- IV.- Administrar y vigilar la correcta administración de los bienes y patrimonio del Organismo;
- V.- Fijar las normas generales que han de regir el empleo, el tabulador de sueldos y la administración del personal del Organismo;
- VI.- Presentar ante la Junta de Gobierno, para su aprobación en su caso, los Programas Anuales de Operación, el Presupuesto Anual de Ingresos y las modificaciones al mismo, así como el proyecto de presupuesto de egresos;
- VII.- Informar a la Junta de Gobierno, los planes y programas de inversión, para su consideración;
- VIII.- Asignar a los titulares de las unidades administrativas, las funciones que les correspondan, en apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Organismo.
- IX.- Designar al suplente que lo sustituya en sus ausencias temporales;
- X.- Celebrar convenios de pago a plazos para regularizar los adeudos de los usuarios de los servicios; instituciones públicas de educación, deportivas, hospitalarias y de salud, así como las de asistencia social.

Lo anterior conforme a las bases y lineamientos que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.

Estos convenios deberán celebrarse aplicando las exenciones que se dispongan por acuerdo del Cabildo Municipal a todos los usuarios que reúnan los requisitos correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO

Artículo 15.- De la organización, distribución y atribuciones del organismo.

La organización administrativa del Organismo, y la distribución de las funciones y atribuciones serán las que se establezcan en el presente Acuerdo de Creación, así como las que prevea su Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO



Artículo 16. De la Constitución del Patrimonio del Organismo

El patrimonio del Organismo, se constituirá por:

- I. Todos los bienes y derechos afectos al servicio, que le sean provistos al Organismo;
- II. Con las aportaciones, cuotas u otras contribuciones que realice el Gobierno Federal Estatal y en general, toda clase de entidades gubernamentales o paraestatales, todo tipo de instituciones locales, estatales, nacionales e Internacionales, así como personas físicas o morales;
- III. Los recursos que le proporcione el Ayuntamiento de Ensenada, B.C.;
- IV. Rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones o actividades que realice;
- V. Las aportaciones que en especie le haga el Ayuntamiento;
- VI. Los créditos y demás financiamientos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Los remanentes, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su propio patrimonio.
- VIII. Los ingresos por conceptos de permisos, licencias y autorizaciones que otorgue el Organismo;
- IX. Los Ingresos obtenidos por la realización de estudios, asesorías, gestiones, análisis, proyectos y servicios semejantes;
- X. Los Ingresos obtenidos por donaciones realizadas a favor del Organismo y/o por cualquier otro acto jurídico;
- XI. Los bienes y derechos que sean adquiridos por el Organismo, y
- XII. En general, por las percepciones que se obtengan por cualquier concepto legal.

Dichos bienes y derechos deberán tener como destino facilitar el cumplimiento de las atribuciones del Organismo.

En caso de disolución del Instituto, todo su patrimonio se transmitirá a favor del municipio de Ensenada.

Artículo 17. Derechos de Consumo

Los derechos por consumo de agua, alcantarillado, de aguas negras y demás servicios relacionados que proporcione el Organismo, serán los que fije la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California.

CAPÍTULO V DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

Artículo 18. Control, Vigilancia y Evaluación del Organismo

Las funciones de control, vigilancia y evaluación del Organismo, se ejercerán por la Sindicatura Municipal y el COPLADEM, en sus áreas respectivas de competencia de acuerdo a la reglamentación municipal vigente.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Acuerdo de Creación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Reglamento Interior del Organismo deberá expedirse dentro de un lapso de 60 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del presente acuerdo, así como la adecuación del marco normativo municipal para la concordancia con la creación de la presente paramunicipal

TERCERO.- Por única ocasión, la convocatoria para la integración de la Junta de Gobierno deberá ser realizada por el Presidente Municipal dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente acuerdo.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Ensenada en un periodo no mayor a 06 meses deberá expedir las normas, reglamentos municipales y demás normatividad necesaria para la armonización normativa con el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter bajo la consideración de este H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, para ser resuelto de urgente y obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se APRUEBE por el Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California EL PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL “ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO MUNICIPAL DE ENSENADA, B.C.” Para que dar como sigue:

ACUERDO DE CREACIÓN

“ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO MUNICIPAL DE ENSENADA, B.C.”

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y POLÍTICAS DEL ORGANISMO

Artículo 1. Naturaleza

Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Ensenada, denominado “**AGUA Y SANEAMIENTO MUNICIPAL DE ENSENADA, B.C.**” por sus siglas “**ASMUE**” dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual ejercerá sus funciones dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Ensenada, Baja California, de conformidad de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, los ordenamientos municipales y las contenidas en este Acuerdo de Creación.



Artículo 2. Del Domicilio del Organismo

El Organismo Operador Agua y Saneamiento Municipal de Ensenada, B.C. tendrá su domicilio en la ciudad de Ensenada, Baja California, sin perjuicio de establecer las oficinas que estime convenientes en otras localidades del municipio.

Artículo 3. Glosario

Para los efectos del presente Acuerdo de Creación, además de las definiciones establecidas en la Ley debemos entender como:

- I. **Junta** : Junta del Organismo Operador Agua y Saneamiento Municipal de Ensenada, B.C.
- II. **Drenaje**: Red o sistema de conducto y dispositivo para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales o pluviales;
- III. **Jurisdicción**: La jurisdicción del Municipio de Ensenada;
- IV. **Ley**: ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California;
- V. **Organismo**: Organismo Operador Agua y Saneamiento Municipal de Ensenada, B.C. (ASMUE)
- VI. **Reglamento**: Reglamento Interno del Organismo Operador Agua y Saneamiento Municipal de Ensenada, B.C.
- VII. **Saneamiento**: La colección, conducción, tratamiento y descarga de aguas residuales provenientes de un sistema productivo o de servicios de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional, estatal y municipal, con la calidad especificada en la normatividad vigente;
- VIII. **Servicios**: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y
- IX. **Usuarios**: Cualquier persona física o moral que reciba o utilice el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, o el de abasto de agua residual tratada con fines de reuso.

Artículo 4. Del Objeto del Organismo

El objeto del Organismo es la planeación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y otros servicios; de obras relacionadas con el abastecimiento y distribución de agua potable, de los sistemas de alcantarillado y de otros servicios; la operación y mantenimiento de los mismos, y la recaudación de los ingresos que conforme a la Ley y Reglamentación le correspondan, poseyendo las siguientes atribuciones:

A. De naturaleza técnica

- I. Planear, programar, estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales, así como las obras e instalaciones que permitan el reuso de las mismas y el manejo de los lodos producto de dicho tratamiento;



- II.** Prestar, en sus respectivas circunscripciones territoriales, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III.** Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas residuales;
- IV.** Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como para fomentar el uso racional del agua y la desinfección intradomiciliaria;
- V.** Otorgar y, en su caso, revocar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- VI.** Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de su jurisdicción, recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de dichos servicios y supervisar la construcción de las obras correspondientes;
- VII.** Promover la participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos, especialmente en las comunidades rurales, y
- VIII.** Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley.

B. De naturaleza comercial

- I.** Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- II.** Desarrollar, organizar e implementar los sistemas de medición de consumos, facturación por los servicios prestados y la cobranza correspondiente, así como para el control y recuperación de la cartera vencida;
- III.** Organizar y operar el sistema de atención a usuarios, con orientación de servicio al cliente, a efecto de atender sus solicitudes y demandas relacionadas con la prestación de los servicios a su cargo, en los términos de la Ley y demás legislación aplicable en materia de acceso a la información;
- IV.** Ordenar y ejecutar la limitación y, en su caso, la suspensión de los servicios públicos, en términos de la normatividad aplicable, respetando en todo momento los Derechos Humanos de los Usuarios;
- V.** Ordenar la inspección y verificación conforme a lo dispuesto en la Ley y demás legislación aplicable;
- VI.** Determinar créditos fiscales, recargos y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro, inclusive por la vía económico-coactiva, de conformidad con lo dispuesto por la Ley;
- VII.** Conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de sus actos o resoluciones;
- VIII.** Elaborar los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- IX.** Aplicar a los usuarios las sanciones por infracciones a la Ley, el Reglamento de la Prestación y Uso de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales y demás disposiciones aplicables;
- X.** Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios, y



XI. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos actualizados y para el servicio de su deuda, en los términos de la normatividad aplicable.

C. De naturaleza informática

I. Organizar, equipar, desarrollar y establecer los sistemas de informática o electrónicos que requiera para eficientar el ejercicio de sus funciones y responsabilidades;

D. De naturaleza administrativa

I.- Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios, los cuales en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;

II.- Implementar los mecanismos administrativos para la selección de su personal directivo, tomando en cuenta la experiencia profesional comprobada en la materia correspondiente, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para todo su personal;

III.- Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la legislación fiscal aplicable;

IV.- Elaborar sus programas y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos;

V.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar todas las gestiones que se requieran, directamente o indirectamente, para el cumplimiento de su objeto;

VI.- Celebrar con los sectores público, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el funcionamiento eficiente, eficaz y económico del Organismo;

VII.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;

VIII.- Elaborar los estados financieros del Organismo y proporcionar la información y documentación que le soliciten las autoridades competentes;

IX.- Rendir al Ayuntamiento, un informe semestral de sus funciones: uno en el mes de enero, conteniendo datos de los meses de julio a diciembre del año anterior, y el otro informe, en el mes de julio, con información de los meses de enero a junio del año en curso;

X.- Elaborar los reglamentos, manuales y catálogos de puestos para el correcto funcionamiento del Organismo, así como crear las áreas, oficinas y unidades administrativas necesarias dentro de su jurisdicción;

XI.- Autorizar la instalación de la macro medición, en los pozos de abastecimiento del Organismo, y

XII.- Las demás atribuciones establecidas en la Ley, el Reglamento, este instrumento y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 5. Política a seguir del Organismo

Para la formulación y conducción de la política de los servicios del organismo, se observarán los siguientes criterios:

I.- El aseguramiento de los sistemas de captación y distribución de agua potable;



- II.- El mejoramiento de los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- III.- El aprovechamiento de aguas pluviales y el tratamiento y reuso de aguas residuales;
- IV.- La rehabilitación y modernización de la infraestructura hidráulica, y
- V.- El uso racional del agua potable.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA DIRECCIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 6. De los órganos rectores del Organismo

El Organismo Operador Agua y Saneamiento Municipal de Ensenada, B.C. contará con:

- I. La Junta de Gobierno y;
- II. Una Dirección General

SECCIÓN I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. Objeto de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno es el órgano máximo de gobierno de la entidad paramunicipal ASMUE, encargado de discutir y aprobar las políticas y acciones sobre las cuales operará la Paramunicipal así como aquellas atribuciones establecidas en el presente Acuerdo.

Artículo 8. Integración de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno estará integrada por:

Con voz y voto:

- I.- El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II.- El Director General del Organismo, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III.- El Síndico Procurador;
- IV.- El Regidor Presidente de la Comisión de Servicios Públicos e Infraestructura
- V.- El Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;
- VI.- El Regidor Presidente de la Comisión del Agua
- VII.- El Regidor Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente
- VIII.- El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano
- IX.- El Secretario General del Ayuntamiento;
- X.- El Coordinador General de Gabinete
- XI.- El Tesorero Municipal;
- XII.- El Director de Servicios Públicos
- XIII.- El Director de Infraestructura
- XIV.- El Director de Asuntos Jurídicos
- XV.- El Coordinador General de COPLADEM
- XVI.- El Director de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente
- XVII.- Director de Bienestar Social



Con Voz pero sin voto:

- I.- Un Representante de la Comisión Nacional del Agua;
- II.- Un Representante de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua
- III.- Un Representante de la Universidad Autónoma de Baja California
- IV.- Un Representante del Consejo Coordinador Empresarial

De cada uno de los miembros propietarios podrá designarse un suplente: En el caso de los servidores públicos, éste deberá ser de la dependencia o entidad respectiva. Tratándose de los Regidores podrá ser cualquier otro Regidor que pertenezca a la Comisión que presiden; y en el caso del Presidente Municipal éste podrá nombrar a cualquier Servidor Público.

La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros con derecho a voz y voto, así mismo se podrá invitar a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, cuando se trate de asuntos específicos en materia de agua, quienes participarán con voz pero sin voto.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

Artículo 9. De las atribuciones de la Junta de Gobierno:

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Aprobar el Programa Anual Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- II.- Analizar, y en su caso aprobar presupuestos y proyectos de ingresos y egresos de la Entidad así como sus modificaciones.
- III.- Analizar, y en su caso aprobar los programas operativos anuales y financieros.
- IV.- Analizar, y en su caso aprobar la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio de la Entidad.
- V.- Aprobar su Cuenta Pública Anual en los términos de la legislación aplicable;
- VI.- Aprobar los informes trimestrales que para tal efecto tendrá que presentar el Director y posteriormente ser remitidos al Congreso del Estado.
- VII.- Otorgar en favor del Director, poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación aplicable;
- VIII.- Aprobar las normas de organización, administración y funcionamiento interno;
- IX.- Establecer las normas generales que sirvan de base al demérito o agotamiento de los bienes del Organismo y la creación y aprovechamiento de reservas;
- X.- En general, tomar las medidas y realizar las operaciones necesarias relacionadas con los objetivos del Organismo que se refiere el presente Acuerdo de Creación

Artículo 10. De la Periodicidad de sus Sesiones



La Junta de Gobierno se reunirá, cuando menos, una vez cada tres meses para celebrar sesiones ordinarias; y de manera extraordinaria cuando la urgencia o importancia de algún asunto lo requiera, a solicitud del Director General o del Presidente del Organismo. De toda sesión de la Junta de Gobierno, se levantará acta que será firmada por los miembros asistentes, y autorizada por el Presidente.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría de sus integrantes, serán ejecutados por el Director General, o por el funcionario que éste determine, según la naturaleza de lo que deba ejecutarse.

Artículo 11. Facultades del Presidente de la Junta de Gobierno:

Son facultades del Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.
- III. En conjunto con el Secretario Técnico determinar la convocatoria y orden del día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta de Gobierno.
- IV. Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico, las actas de sesiones, y
- V. Los demás que le confieran el presente Acuerdo de Creación y otras disposiciones reglamentarias.

**SECCIÓN II
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO**

Artículo 12. De la designación y remoción del Director

El Director General del Organismo, será designado por las dos terceras partes del Cabildo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

La remoción del Director General podrá realizarse en cualquier momento por el Presidente Municipal, debiendo informar al Cabildo de la remoción y de la propuesta para ocupar el cargo de Director.

Artículo 13. Criterios a Observarse para el Nombramiento del Director

Para su nombramiento deberán observarse como criterios fundamentales previos a su designación:

- I. Experiencia en cargos directivos;
- II. Conocimientos en materia administrativa, hidráulica e hídrica.
- III. No tener antecedentes penales.

Artículo 14. Facultades y Obligaciones del Director General

Serán facultades y obligaciones del Director General del Organismo, además de las establecidas en la Ley, en este Acuerdo de Creación, el Reglamento Interior del Organismo, y demás normatividad aplicable, las siguientes:

- I.- Representar jurídica y legalmente al Organismo ante autoridades y particulares;
- II.- Ejercer el poder general que le otorgue la Junta de Gobierno;



- III.- Ejercer las acciones y atribuciones de autoridad fiscal como representante del Organismo, en los términos del Código Fiscal del Estado de Baja California;
- IV.- Administrar y vigilar la correcta administración de los bienes y patrimonio del Organismo;
- V.- Fijar las normas generales que han de regir el empleo, el tabulador de sueldos y la administración del personal del Organismo;
- VI.- Presentar ante la Junta de Gobierno, para su aprobación en su caso, los Programas Anuales de Operación, el Presupuesto Anual de Ingresos y las modificaciones al mismo, así como el proyecto de presupuesto de egresos;
- VII.- Informar a la Junta de Gobierno, los planes y programas de inversión, para su consideración;
- VIII.- Asignar a los titulares de las unidades administrativas, las funciones que les correspondan, en apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Organismo.
- IX.- Designar al suplente que lo sustituya en sus ausencias temporales;
- X.- Celebrar convenios de pago a plazos para regularizar los adeudos de los usuarios de los servicios; instituciones públicas de educación, deportivas, hospitalarias y de salud, así como las de asistencia social.

Lo anterior conforme a las bases y lineamientos que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.

Estos convenios deberán celebrarse aplicando las exenciones que se dispongan por acuerdo del Cabildo Municipal a todos los usuarios que reúnan los requisitos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO

Artículo 15.- De la organización, distribución y atribuciones del organismo.

La organización administrativa del Organismo, y la distribución de las funciones y atribuciones serán las que se establezcan en el presente Acuerdo de Creación, así como las que prevea su Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

Artículo 16. De la Constitución del Patrimonio del Organismo

El patrimonio del Organismo, se constituirá por:

- I. Todos los bienes y derechos afectos al servicio, que le sean provistos al Organismo;
- II. Con las aportaciones, cuotas u otras contribuciones que realice el Gobierno Federal Estatal y en general, toda clase de entidades gubernamentales o paraestatales, todo tipo de instituciones locales, estatales, nacionales e Internacionales, así como personas físicas o morales;
- III. Los recursos que le proporcione el Ayuntamiento de Ensenada, B.C.;
- IV. Rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones o actividades que realice;
- V. Las aportaciones que en especie le haga el Ayuntamiento;
- VI. Los créditos y demás financiamientos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;



- VII.** Los remanentes, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su propio patrimonio.
- VIII.** Los ingresos por conceptos de permisos, licencias y autorizaciones que otorgue el Organismo;
- IX.** Los Ingresos obtenidos por la realización de estudios, asesorías, gestiones, análisis, proyectos y servicios semejantes;
- X.** Los Ingresos obtenidos por donaciones realizadas a favor del Organismo y/o por cualquier otro acto jurídico;
- XI.** Los bienes y derechos que sean adquiridos por el Organismo, y
- XII.** En general, por las percepciones que se obtengan por cualquier concepto legal.

Dichos bienes y derechos deberán tener como destino facilitar el cumplimiento de las atribuciones del Organismo.

En caso de disolución del Instituto, todo su patrimonio se transmitirá a favor del municipio de Ensenada.

Artículo 17. Derechos de Consumo

Los derechos por consumo de agua, alcantarillado, de aguas negras y demás servicios relacionados que proporcione el Organismo, serán los que fije la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California.

CAPÍTULO V DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

Artículo 18. Control, Vigilancia y Evaluación del Organismo

Las funciones de control, vigilancia y evaluación del Organismo, se ejercerán por la Sindicatura Municipal y el COPLADEM, en sus áreas respectivas de competencia de acuerdo a la reglamentación municipal vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo de Creación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Reglamento Interior del Organismo deberá expedirse dentro de un lapso de 60 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del presente acuerdo, así como la adecuación del marco normativo municipal para la concordancia con la creación de la presente paramunicipal

TERCERO.- Por única ocasión, la convocatoria para la integración de la Junta de Gobierno deberá ser realizada por el Presidente Municipal dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente acuerdo.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Ensenada en un periodo no mayor a 06 meses deberá expedir las normas, reglamentos municipales y demás normatividad necesaria para la armonización normativa con el presente acuerdo.



SEGUNDO .- Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Ensenada para que en un plazo no mayor 60 días naturales elabore la propuesta del Reglamento Interno del Organismo Operador Agua y Saneamiento Municipal de Ensenada, B.C.

TERCERO.- Notifíquese al Ejecutivo del Estado en términos del Transitorio Cuarto de la modificación y adición a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, expedida con el Decreto 289 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 29 de julio de 2021.

CUARTO.- Túrnese a la Secretaría General del Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Cúmplase

Dado en la Sala de Sesiones del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

LIC. ARMANDO AYALA ROBLES

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

La votación fue la siguiente: C. Síndico Procurador, Elizabeth Muñoz Huerta (**A favor**), CC. Regidores:), Christian Hiram Dunn Fitch (**A favor**), Joaquín Alonso Moreno Valenzuela (**A favor**), Brenda Aracely Valenzuela Tortoledo (**En contra**), Alejandra Camargo Gutiérrez (**A favor**), Dora Leticia de la Rosa Ochoa (**A favor**), Yancy Karina Pérez Velázquez (**A favor**) y al C. Presidente Municipal, Armando Ayala Robles (**A favor**); y **Siete ausencias** correspondientes a los C. C. Regidores Adolfo Muñoz Benítez, Marisol Sánchez García, Carmen Lidia Salazar Guerra, Yolanda Navarro Caballero, Carmen Elizabeth Jiménez García, Diego Alejandro Lara Arregui y Raúl Vera Rodríguez.

- - Se extiende la presente certificación a solicitud de parte interesada para los usos legales correspondientes, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, México.

EL SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.
 CON FACULTADES DE FEDATARIO



L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO





Gaceta *Municipal*

DE ENSENADA B.C.

CONSULTA LA GACETA MUNICIPAL
POR MEDIO DEL PORTAL WEB

ensenada.gob.mx